

Atte

Ignacio Fernández Doren

Jefe de Gabinete

Ministro del Interior

Tuime :

Para su conocimiento

1-2/12/87

CRONICA DE UN FRACASO ANUNCIADO

Está visto que cada día se hará más difícil para más personas cumplir con los mandatos de la propia conciencia. Por eso, hacerlo, y en forma pública, será un imperativo cada vez mayor. Uno de los temas que se vislumbra como el más sensible dice relación con el artículo 8° de la Constitución y con la Ley 18662 que regula su aplicación.

Como es sabido, el artículo 8° declara "ilícitos los actos de personas o grupos destinados a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propaguen la violencia, propugnen una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico de carácter totalitario o basada en la lucha de clases. Se declara, asimismo, inconstitucionales a las organizaciones, movimientos o partidos que tiendan a ese objetivo e impone sanciones políticas y civiles a quienes incurrir o hayan incurrido en las infracciones estipuladas".

Este artículo de la Constitución, ha sido objeto de numerosas defensas, entre quienes ven en él un mecanismo idóneo para enfrentar el peligro comunista, y de mucha oposición por parte de algunos que no creen que sea una medida justa y eficaz. Debo admitir que me cuento entre estos últimos. Me opongo moral y políticamente al comunismo o cualquier doctrina totalitaria. Creo que la democracia tiene el derecho legítimo de crear los mecanismos necesarios para defenderse contra quienes desean destruirla. Creo sin embargo, que cualquier instrumento que se adopte para su defensa debe ser eficaz, y que no puede vulnerar ciertos principios morales que son inmutables. Desde mi perspectiva —y reconozco la validez de muchos de los argumentos que se me podrían oponer— el artículo en cuestión tiene el grave inconveniente de atentar contra uno de los principios jurídicos fundamentales de Occidente, puesto que castiga retroactivamente a personas que, antes de dictada dicha norma jurídica, incluso hace 20 ó 30 años, pudieren haber cometido una infracción contra los delitos señalados. Creo, asimismo, que es una disposición vaga y ambigua, que se presta para inconvenientes, interpretaciones arbitrarias. ¿Qué es atentar contra la familia? ¿Atenta contra la familia la mujer que toma píldoras? ¿Atenta contra la familia la mujer que trabaja fuera del hogar? ¿Atenta contra la familia quien defiende las guarderías infantiles? ¿Qué cosa y quién atenta contra la familia es un asunto subjetivo que no puede quedar librado a la determinación subjetiva de un grupo de personas que hoy pueden ser muy criteriosas y respetables, pero mañana pueden no serlo. ¿Quién promueve la lucha de clases? ¿Y si en un futuro hubiese en el poder un sector que considerara que la propiedad privada o la libre empresa fomentan la desigualdad social y por lo tanto crean la lucha de clases? No cabe duda de que entonces seríamos muchos los privados de nuestros derechos civiles o políticos. Finalmente, creo



por Lucia Santa Cruz

**La ley que
reglamenta el
artículo 8° de la
Constitución ni
sirve ni es jurídica
ni es moral. El
anticomunismo
debe ser eficaz y
no apartarse por
motivo alguno de
los valores
intransables como
son la libertad de
expresión y los
principios de la
cultura occidental.**

que es una disposición ineficaz. Tanto es así que, habiendo existido desde hace ya 7 años no ha logrado impedir que funcionen abiertamente el Partido Comunista y otros grupos marxista-leninistas.

Precisamente esta constancia de que el artículo 8° de por sí no es efectivo para combatir el comunismo ha llevado a la promulgación de la Ley 18662 que reglamenta su aplicación. Y aquí entramos en un asunto más discutible aún. Prueba de ello es que, incluso muchos partidarios del artículo 8° han dicho BASTA, y expresado su oposición abierta a esta nueva legislación. Las objeciones jurídicas y morales son múltiples. Es una ley que entrega poderes amplísimos a los tribunales de justicia, los cuales no tendrán medios objetivos para determinar los delitos establecidos y constituye reconocidamente una seria amenaza en contra de la libertad de prensa.

Los problemas de justicia son evidentes. Los problemas que se le crearán a la prensa impredecibles. Pero tal vez lo más inconveniente es que los autores parecen creer que por el mero hecho de que los marxistas no aparezcan en los diarios dejarán de existir. No será así. En el país existe un universo aproximado, calculado conservadoramente, de cerca de un millón de personas que votan a favor de los partidos marxista-leninistas. ¿Dejarán de existir? No. ¿Actuarán en política? Evidentemente que sí. Sólo que lo harán disfrazados bajo otros nombres o infiltrados en otros grupos.

Lo más descorazonador de esta disputa es que ya no se mantiene en el ámbito de las discrepancias objetivas, sino que se ha entrado al peligroso terreno de la descalificación personal. Recientemente un grupo de dirigentes de Renovación Nacional, no del PC, no del Partido Demócrata Cristiano, han sido acusados por algunos de sus propios correligionarios de "falta de coraje moral para enfrentar el totalitarismo" por votar en contra de la ley. La paradoja es que quienes son víctimas de esta acusación son personas que dieron testimonio de su valentía en la lucha antimarxista en la época de la Unidad Popular. Tiempos en que era difícil probar en los hechos una oposición al comunismo. Tiempos en que se actuaba, no al amparo del poder, no perpetrado detrás del tanque militar, sino en desigualdad de condiciones y en desdoblado. Tiempos en que los beneficios que se podían lograr a cambio del espíritu antitotalitario no eran prebendas, secretarías o ministerios, sino sólo —si la suerte acompañaba— la libertad del país.

Lo medular respecto a este problema no es quien tiene o no credencial antitotalitarista, sino el análisis objetivo del contenido de la ley. Como por lo menos es materia discutible, cabe exigir un gran debate nacional. ■